



Ref.: Proceso Responsabilidad Fiscal N° 1619

En la ciudad de Villavicencio, Meta, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el suscrito Contralor Departamental del Meta, procede a decidir en grado de consulta el expediente Fiscal de la referencia en ejercicio de la competencia fiscal conferida por los artículos 272 de la Constitución Política y el artículo 18 de la ley 610 de 2000, en defensa del Interés público, del ordenamiento jurídico y tutela de los derechos y prerrogativas fundamentales, como quiera que es una obediencia legal que se demanda respecto de las actuaciones de los órganos de control en lo que respecta a la decisión de archivo de una investigación fiscal, en el cual se establecía un presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de \$40.857.612, conforme a los siguientes:

#### PROVIDENCIA CONSULTADA

Es preciso señalar las características y finalidades de la figura jurídica del Grado de Consulta, consagrado en el artículo 18 de la ley 610 de 2000. La Corte Constitucional ha señalado sobre el grado de Consulta, en sentencia C-055 del 18 de febrero de 1993, MP. José Gregorio Hernández,

*"(...) que la Consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al Juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivos de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trate..."*

En materia de responsabilidad fiscal, el artículo 18 de la ley 610 de 2000, establece que el Grado de Consulta procede cuando se archive el proceso de responsabilidad fiscal o se falle sin responsabilidad fiscal o con responsabilidad fiscal y el implicado haya estado representado por apoderado de oficio, es decir que de manera implícita lleva la protección de los principios del debido proceso y derecho de defensa aunado a la salvaguarda del patrimonio público. Por ello, el grado de consulta, busca garantizar la protección que debe recibir el patrimonio público, mediante decisiones ajustadas a la realidad y al ordenamiento jurídico y además, busca proteger los derechos de las personas que, vinculadas al proceso por cualquier circunstancia, no puedan comparecer al mismo y deban ser representadas por un apoderado de oficio, en el entendido que se encuentran en desventaja frente a aquellas que han intervenido dentro del proceso directamente o por intermedio de apoderado de confianza. La competencia funcional del superior que conoce del Grado de Consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor se ha instituido. La Consulta, opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta la consulta.

La Consulta es la revisión que el Superior jerárquico hace de algunas providencias, por mandato de la Ley, se actúa oficiosamente. Razón por la cual no puede entenderse

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
		VERSIÓN 4.0

como recurso. El Superior ante quien se surte la Consulta de la providencia, puede confirmarla o revocarla, total o parcialmente

Por lo anterior procede el Despacho del Contralor Departamental del Meta, a revisar en grado de consulta, la decisión proferida por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el auto de cierre de proceso de responsabilidad fiscal y archivo N° 34-23 del 30 de noviembre de 2023, a favor de: JAIME CARMONA SOTO, identificado con cédula ciudadanía N° 7.520.151 expedida en Armenia, en calidad de integrante del Consorcio Bataj Nit 900.956.976-0, CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.058.785 expedida en Villavicencio, Meta, en calidad de integrante del Consorcio Bataj Nit 900.956.976-0, CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.404.583 expedida en Villavicencio, Meta, en calidad de integrante del Consorcio Bataj Nit 900.956.976-0, MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.037.669 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de integrante del Consorcio Bataj Nit 900.956.976-0, CONSTRUMARCA LTDA, identificado con NIT 830.509.427-9, en calidad de integrante del Consorcio Interventores del Meta con Nit 900.912.702-0, LUZ MARINA ORTÍZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.190.409 expedida en Restrepo, Meta, en calidad de integrante del Consorcio Interventores del Meta con Nit 900.912.702-0 y SITELSA S.A.S., identificada con NIT 804.012.755-0, en calidad de integrante del Consorcio Interventores del Meta con Nit 900.912.702-0. Así mismo, a favor de compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT 860.009.578-6, en calidad de tercero civilmente responsable.

#### ACTUACION PROCESAL.

Atendiendo lo descrito en el traslado de hallazgos fiscales, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva profirió auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal N° 16-19 calendado el 13 de marzo de 2019, con el cual se inició formalmente la instrucción fiscal, vinculando como presuntos responsables, entidad afectada, y cuantía, así:

#### Presuntos responsables

- ✓ JAIME CARMONA SOTO, identificado con cédula ciudadanía N° 7.520.151 expedida en Armenia, en calidad de integrante del Consorcio Bataj Nit 900.956.976-0.
- ✓ CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.058.785 expedida en Villavicencio, Meta, en calidad de integrante del Consorcio Bataj Nit 900.956.976-0.
- ✓ CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.404.583 expedida en Villavicencio, Meta, en calidad de integrante del Consorcio Bataj Nit 900.956.976-0.



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
		VERSIÓN 4.0

✓ MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.037.669 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de integrante del Consorcio Bataj Nit 900.956.976-0.

✓ CONSTRUMARCA LTDA, identificado con NIT 830.509.427-9, en calidad de integrante del Consorcio Interventores del Meta con Nit 900.912.702-0.

✓ LUZ MARINA ORTÍZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.190.409 expedida en Restrepo, Meta, en calidad de integrante del Consorcio Interventores del Meta con Nit 900.912.702-0.

✓ SITELSA S.A.S., identificada con NIT 804.012.755-0, en calidad de integrante del Consorcio Interventores del Meta con Nit 900.912.702-0.

Entidad afectada

✓ AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, AIM, con NIT. 900.220.547-5

Cuantía

✓ CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$40.857.612)<sup>1</sup>

Tercero civilmente responsable

✓ SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT 860.009.578-6.

El 28 de agosto de 2023, mediante auto N° 25-23, se ordenó el cierre del proceso de responsabilidad y archivo, por evidenciarse el resarcimiento del valor del daño.

Posteriormente la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante oficio R.F. N° 1464-23 del 30 de agosto de 2023, con radicado de la misma fecha, remitió al Despacho del Contralor Departamental el expediente fiscal N° 1619 con el fin de surtir el grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

El 28 de septiembre de 2023, se profirió Auto que resuelve el grado de consultando, ordenando revocar el Auto No. 25-23 del 28 de agosto de 2023.

El 30 de noviembre de 2023, mediante auto N° 34-23, se ordenó el cierre del proceso de responsabilidad y archivo, por evidenciarse el resarcimiento del valor del daño.

<sup>1</sup> Auto de apertura No. 16-19 del 13 de marzo de 2019, visto a folios 200 – 207.




	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
		VERSIÓN 4.0

Luego la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante oficio R.F. N° 2152-23 del 04 de diciembre de 2023, con radicado de la misma fecha, remitió al Despacho del Contralor Departamental el expediente fiscal N° 1619 con el fin de surtir el grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 1619 el Traslado de Hallazgos Fiscales N° 2 derivado de la auditoría gubernamental con enfoque integral a la Agencia de Infraestructura del Meta (AIM) vigencia 2016 - 2017 y sus respectivos soportes, por los siguientes hechos irregulares:

"(...) ¿Qué ocurrió? (Hechos):

*La Agencia para la Infraestructura del Meta celebró el contrato 040 de 2016, con Consorcio Bataj, representada legalmente por Sandra Milena Villamil Gutiérrez por valor de \$27.967.289.687, cuyo objeto es "Mejoramiento y construcción de las obras viales, parques y escenarios deportivos y unidades militares en los municipios de granada, Acacias, Villavicencio, Lejanías, Mesetas, Restrepo, Puerto Rico y el Calvario en el departamento del Meta".*

*El contrato 040 de 2016 contiene dieciséis proyectos relacionados con el Mejoramiento y construcción de las obras viales, parques y escenarios deportivos y unidades militares en los municipios de Granada, Acacias, Villavicencio, Lejanías, Mesetas, Restrepo, Puerto Rico y el Calvario en el departamento del Meta y se realizó por la modalidad de selección abreviada N° SA-AIM-CO 001-2016.*

*El presente traslado está relacionado solo con el proyecto N° 273 de 2015 "Construcción de un núcleo de reacción en el comando aéreo de combate N° 2 Apiay municipio de Villavicencio Meta" valor proyecto \$1.000.000.000*

*Según informe de Control Físico número 1343-II-2018, el proyecto 273 de 2015 arrojó un presunto detrimento patrimonial por \$40.875.612, incluido AIU, por una gestión fiscal ineficaz en la administración de recursos públicos del interventor del contrato, quien suscribió un acta final con el contratista sin percatarse de las deficiencias constructivas que presentaban algunos ítem.*

*Lo anterior, en razón a que la totalidad de los muros presentaban fisuras o agrietamientos en pañetes internos y exteriores, debido a esto, la pintura y el estuco presentaron desgastes leves. Así mismo, se observaron filtraciones por goteras de aguas lluvias en la cubierta (8 metros cuadrados) tanto en la zona de alojamiento como en el comedor.*

*De otro lado, una cuneta en 50 centímetros de longitud presenta fisuras y desprendimiento del cuerpo de la cuneta. (...)*

¿Cómo?

*El presunto detrimento se determinó de la siguiente manera:*





Se multiplicó la cantidad de metros cuadrados de cada ítem por el valor del metro cuadrado obteniéndose el valor del presunto detrimento del ítem respectivo. Seguidamente se sumaron los presuntos detrimentos obteniéndose el total de \$31.202.855. A este valor se sumó el A.I.U. de \$9.672.855, para un resultado final de \$40.857.612. Véase cuadro siguiente. (...)"

Por lo anterior, este Despacho encontró mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal con radicado N° 1619<sup>2</sup>, con el objeto de esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades fiscales a que hubiera lugar.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a la distribución de competencias establecidas por la Constitución Política, es a las Contralorías a quienes corresponde ejercer la función pública de fiscalizar la inversión y buen empleo de los recursos provenientes del erario, garantizando por medio de ello la adecuada gestión fiscal, en el marco de los principios Constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficiencia, equidad y valoración de los costos ambientales (Arts. 209 y 267 Constitución Política).

Pero al establecer tales órganos y funciones sin procesos normativos consolidados y coherentes con la necesidades Estatales, harían inocuo cualquier esfuerzo, por ello el legislador en pro del control fiscal desarrolla un conjunto normativo, sistemático y complementario, encabezado por la ley 42 de 1993, ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, los cuales se encargan de hacer real y efectivo la función de las Contralorías.

En ese sentido, la ley 610 de 2000, como estatuto que regula el proceso de responsabilidad fiscal, es uno de aquellos procesos normativos que propenden por el esclarecimiento de los presuntos hechos lesivos al patrimonio público. Dicha actuación administrativa, cuenta con un procedimiento lógico y definido, que termina con un fallo con, o sin responsabilidad fiscal. Por ser de suma importancia la forma como se emplean y destinan los recursos públicos y atendiendo al principio constitucional del debido proceso, el legislador ha dotado al proceso de responsabilidad fiscal del grado de consulta cuando en el fallo de primera instancia se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 610 de 2000.

*"ARTÍCULO 18. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o*

<sup>2</sup> Mediante Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 16-19 del 13 de marzo de 2019 (folios 200 - 207)

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
		VERSIÓN 4.0

jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Mediante esta figura se otorga competencia al superior jerárquico del funcionario que adoptó la decisión para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto la actuación.

Determinadas las competencias y alcance de la presente actuación, procederá el Despacho con el examen del caso concreto, iniciando con lo referente al daño patrimonial evidenciado en el proceso auditor.

Una vez superado ello se estudiará la conducta de los implicados y se determinará la relación de causalidad conforme ha sido dispuesto por el artículo 5º de la ley 610 de 2000.

Así las cosas, el primer examen al que está obligado el Despacho, es aquel que se refiere a la existencia del daño patrimonial, pues es este elemento *sine qua non* del juicio de reproche fiscal, pues sin él no tendría sentido alguno la actuación administrativa del ente de control. En otras palabras, *"el daño es la razón de ser de la responsabilidad y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de la partes y juez en su proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil"*.<sup>3</sup>

Respecto del daño patrimonial la ley 610 de 2000 en su artículo 6, determinó:

**"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

<sup>3</sup> Fernando Hinestrosa. Responsabilidad Extracontractual, Antijuridicidad y Culpa, próximo a ser publicado. Citado en: Juan Carlos Henao. El Daño, Análisis comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado En Derecho Colombiano y francés.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
		VERSIÓN 4.0

✓ Del Daño Patrimonial a la Agencia para la Infraestructura del Meta, AIM

Inició la investigación en amparo del erario de la Agencia para la Infraestructura del Meta, AIM, del traslado de hallazgos fiscales N° 2, derivado del desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial vigencias 2016 y 2017 realizada a la Agencia para la Infraestructura del Meta, AIM, en la cual se detectó presuntas irregularidades relacionadas con deficiencias en la calidad de las obras ejecutadas en cumplimiento del contrato de obra N° 040 de 2016, en lo que respecta al proyecto 273 de 2015.

Es de resaltar que las deficiencias en la calidad fueron detectadas en visita técnica realizada por este Órgano de Control Fiscal, el 13 de junio de 2018, a la obra ejecutada en desarrollo del proyecto 273 de 2015 incluido en el objeto del contrato de obra N° 040 de 2016.

Que la cuantía del hallazgo según el informe técnico N° 1343-II-2018, realizado en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial vigencias 2016 y 2017 realizada a la Agencia para la Infraestructura del Meta, AIM, es por valor de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$40.857.612)<sup>4</sup>

Acá considera el despacho reseñar, lo expuesto por la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en el Auto de Cierre y Archico No. 34-23 del 30 de noviembre de 2023:

"(...) El mismo, se remite a Grado de Consulta<sup>5</sup>, en el cual se toma la siguiente decisión respecto los hechos anteriormente expuestos:

*"ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 25-23 calendado el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se ordenó el cierre y archivo del proceso de responsabilidad fiscal PRF 1619, acorde a lo dispuesto en el presente proveído."*

En consecuencia, a dicha decisión, este despacho el 04 de octubre de 2023 profiere Auto de Obedecimiento en el Proceso de Responsabilidad Fiscal N°1619<sup>6</sup>, oficiando lo siguiente:

*"...ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Contralor Auxiliar de Auditoria y Control Fiscal Participativo de este Ente de Control, para que remita, con destino a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes, al recibo del mismo, la siguiente información relativa a:*

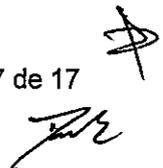
*-Informe técnico que permita determinar/corroborar la subsanación o el estado de la obra, debe cumplir con las condiciones de tiempo, modo y lugar, para la época de entrega de la obra, en relación en los siguientes ítems:*

..."

<sup>4</sup> Cuadro análisis de cantidad, calidad y precios, visto a folios 64 – 65.

<sup>5</sup> Auto que resuelve grado de consulta, visto a folio 525-533

<sup>6</sup> Auto de Obedecimiento, visto a folio 540- 545



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
		VERSIÓN 4.0

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
02	Pañete muros exterior y culatas mortero	M2	218.95	\$25.750,4	5.638.050,08
03	Pañete muros Int. mortero 1:4 Includo filos, dil, malla vena	M2	434.84	\$31.792,8	13.824.781,2
04	Pintura vinilo tipo coraza exterior 3manos	M2	34349	\$9.319,44	3201.134,45
05	Pintura vinilo tipo 1 sobre muro (3 capas) alta calidad	M2	41102	\$8.136,96	3.344.453,3
06	Estuco plástico	M2	41102	\$11.948,56	4.911.097,13
NP-3	Cuneta revestida concreto 3000psi 0.60x0.15mts incluye refuerzo	ML	0.50	\$72.450	36.225
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
NP-13	Suministro e instalación cubierta en teja fibrocemento número 10	M2	4	\$32.376	129.504
NP-14	Suministro e instalación cubierta en teja fibrocemento número 8	M2	4	\$29.378	117.512
Subtotal					31.202.757
A.I.U 31%					9.672.855
<b>Total presunto detrimento patrimonial</b>					<b>40.857.612</b>

Así las cosas, este despacho programo visita técnica para el 17 de octubre de 2023, a la Fuerza Aeroespacial Colombia, Comando Aéreo de Combate N°2, con el fin que la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, emitiera un informe técnico que determinara/corrobore la subsanación o el estado de la obra, ejecutada mediante el Contrato 040 de 2016, celebrado entre La Agencia para la Infraestructura del Meta y el Consorcio Bataj, cuyo objeto es "Mejoramiento y construcción de las obras viales, parques y escenarios deportivos y unidades militares en los municipios de granada, Acacias, Villavicencio, Lejanías, Mesetas, Restrepo, Puerto Rico y el Calvario en el departamento del Meta", en relación al proyecto 273 de 2015 con objeto: "Construcción de un núcleo de reacción en el comando área de combate N° Apiay municipio de Villavicencio Meta", respecto a los ítems: 02, 03, 04, 05, 06, NP-3; Ítem, NP-13, NP-14.

El 09 de noviembre del 2023, mediante correo<sup>7</sup>, la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo allego el informe técnico en el cual indica:

("...)

De acuerdo a dicha visita técnica de campo los ítems 02 y 04 no cumplen técnicamente y por ende se sostiene el presunto hallazgo de estos ítems. El ítem 05 que también fue incluido inicialmente, una vez revisados los documentos, este si cumple ya que corresponde a pintura de muros interiores, y las observaciones pertenecen es a la parte exterior de la estructura, como se muestra en los registros fotográficos tomados en el sitio durante la mencionada visita y anexos en el cuerpo del informe.

<sup>7</sup> Informe técnico visto a folio 648-657



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
	VERSIÓN 4.0	

2. Por otro lado, en cuanto a los ítems 03, 06, NP - 3, NP - 13 y NP - 14, en visita técnica de campo se evidencia que estos si cumplen técnicamente de acuerdo a lo contractual, como se menciona en el acta elaborada en el sitio de los hechos el día 17 de octubre de 2023.

3. Así las cosas, se establece un presunto hallazgo valorado en \$11.579.331,7 correspondiente a los ítems 02 y 04 de la siguiente manera;

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
02	Pañete muros exterior y culatas mortero	M2	218.95	\$25.750,4	\$5.638.050,08
04	Pintura vinilo tipo coraza exterior 3manos	M2	343.49	\$9.319,44	\$3.201.134,45
<i>Subtotal</i>					\$8.839.184,53
A.I.U 31%					<b>\$2.740.147,17</b>
<b>Total, presunto detrimento patrimonial</b>					<b>\$11.579.331,7</b>

"El presente, tiene como objetivo apoyar el informe final del responsable del proceso y posee el carácter de concepto técnico, no obstante, este sujeto a la verificación y análisis por parte del solicitante respecto de las observaciones no relacionadas al ejercicio de la visita técnica."

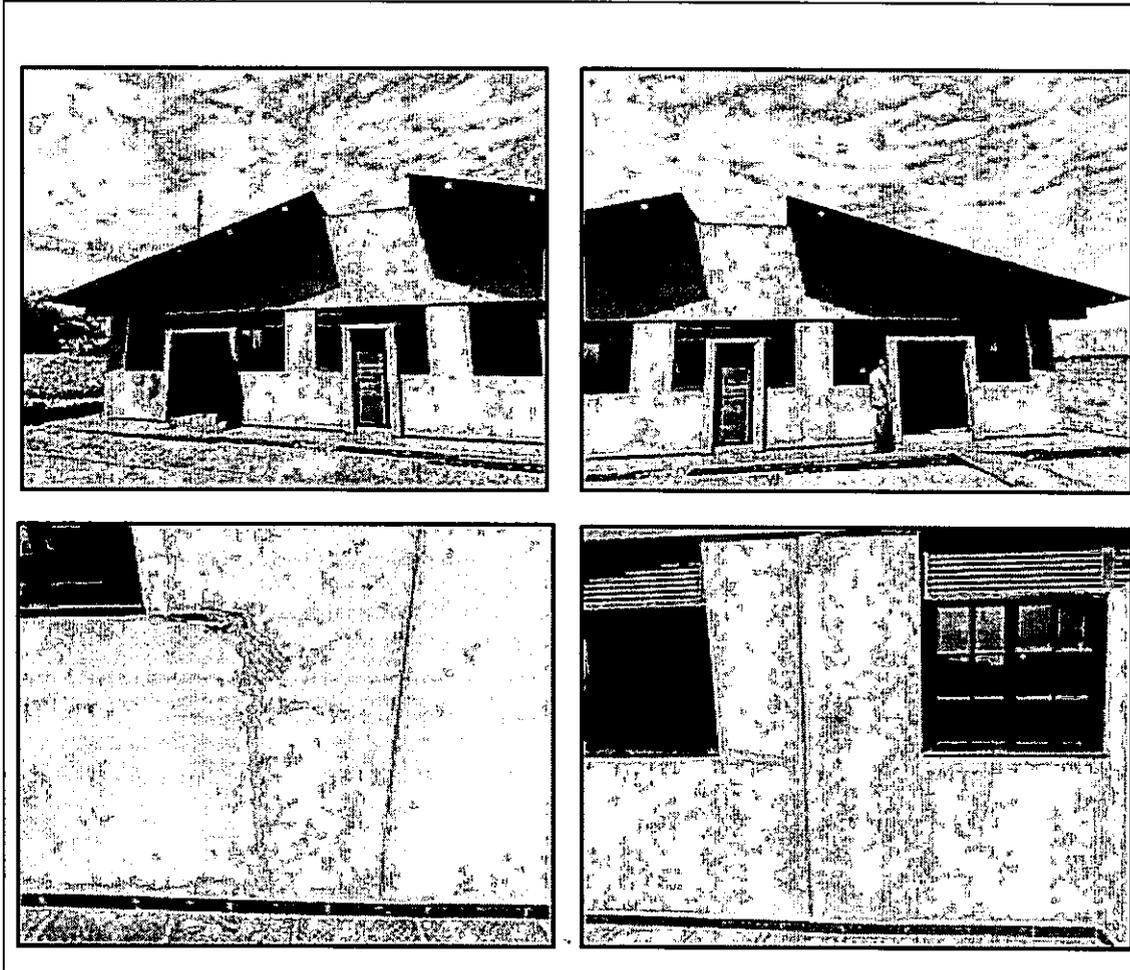
(...)"

Los siguientes registros fotográficos tomados en el sitio durante la mencionada visita; confirman lo expuesto:



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
		VERSIÓN 4.0

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	INFORME TÉCNICO	CÓDIGO:600.02.435
		VERSIÓN 5.0



El mismo, 09 de noviembre el consorcio bataj, mediante radicado 5209<sup>8</sup>, allego un informe de cumplimiento de subsanación al proyecto 273 de 2013 del contrato de obra 040 de 2016; el cual indicaba que había realizado las mejoras a imperfecciones que persistían en los ítems: 02 y 04 del proyecto 273 de 2013.

Lo anterior, lo corrobora las fotografías anexadas en el informe:

<sup>8</sup> informe de cumplimiento de subsanación al proyecto 273 de 2013 , visto a folio 660-672





CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

CÓDIGO:600.02.44

VERSIÓN 4.0



INFORME DE OBRA  
112-ECP-FR-013-V03  
11/08/2021

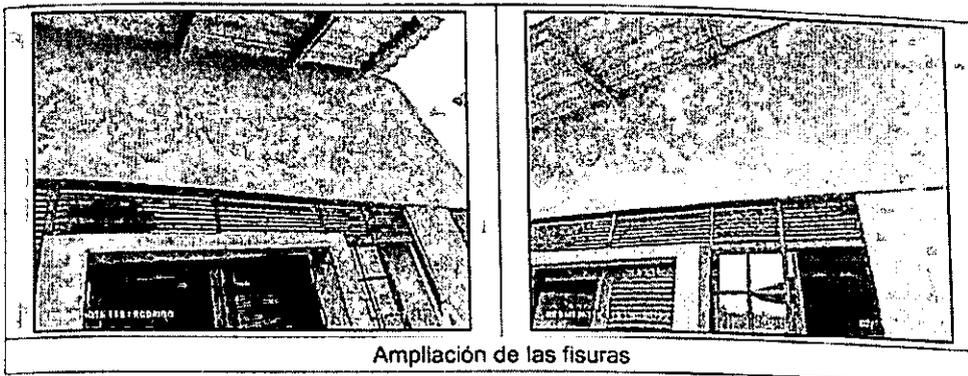
INFORME DE CUMPLIMIENTO COMPROMISO

CONTRATO No.	040 DE 2016	PROYECTO No.	273 DE 2013
--------------	-------------	--------------	-------------

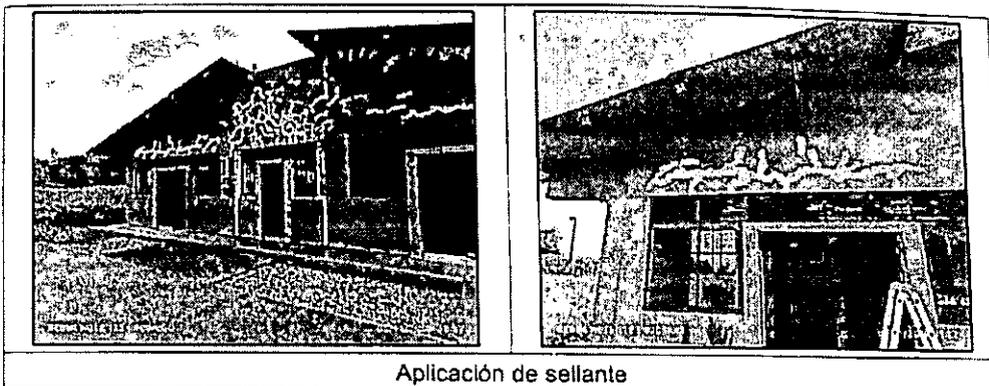
actividades de mantenimiento de la infraestructura conforme al manual suministrado, lo que es de vital importancia para mantener la vida útil del proyecto y su operación.

Sin embargo, en pro del desarrollo del proyecto y sin estar en la obligación de adelantar las actividades, el Consorcio Bataj realiza las mejoras de la fachada, conforme al siguiente procedimiento:

- Se amplía el ancho y profundidad de la fisura con ayuda con un cincel de punta fina o pulidora para permitir el ingreso del sellante.



- Posteriormente se limpian las fisuras para evitar el exceso de polvo o material particulado que afecte la adherencia del sellante, una vez verificada las condiciones se procede a aplicar el sellante en las fisuras.



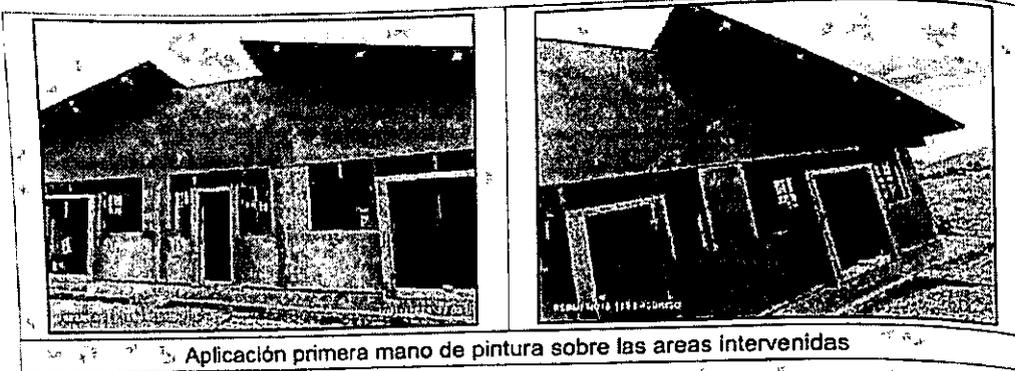


INFORME DE OBRA  
112-ECP-FR-013-V03  
11/08/2021

INFORME DE CUMPLIMIENTO COMPROMISO

CONTRATO No.	040 DE 2016	PROYECTO No.	273 DE 2013
--------------	-------------	--------------	-------------

Una vez seco el sellante, se aplica una mano de pintura sobre las áreas intervenidas con el fin ir alcanzando la uniformidad del color.



Seca la primera mano de pintura se aplican dos manos de pintura mas a toda la fachada, de esta forma se garantiza la uniformidad de color en la estructura.



A continuación, se relacionan algunas de las actividades de mantenimiento preventivo que se deben realizar, pues esta; al ser una edificación de uso constante, requieren que cada uno de los elementos que hacen parte del núcleo de reacción del comando aéreo de combate se mantengan funcionales y no se deterioren con el uso excesivo el cual presenta.



Página 12 de 17

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8  
CC Primavera Urbana-Villavicencio  
contactanos@ldm-meta.gov.co

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META****AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA****CÓDIGO:600.02.44****VERSIÓN 4.0**

Con referencia a lo previamente expuesto, este despacho proyecto Auto de Pruebas Antes de la Imputación N° 4523 con fecha del 15 de noviembre de 2023<sup>9</sup>, el cual se oficia lo siguiente:

"...**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficiar al Contralor Auxiliar de Auditoria y Control Fiscal Participativo Contraloría Departamental del Meta, para que en el término de tres (3) días remita a este despacho, lo siguiente:

De oficio  
DOCUMENTALES

- Visita técnica que permita determinar/corroborar la subsanación o el estado de la obra, derivada de la auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial del contrato 040 de 2016 "objeto: mejoramiento y construcción de las obras viales, parques y escenarios deportivos y unidades militares en los municipios de Granada, Acacias, Villavicencia, Lejanías, Mesetas, Restrepo, Puerto Rico y el Calvario en el departamento del Meta" celebrado entre la Agencia para la Infraestructura del Meta y Consorcio Bataj, en relación en los siguientes ítems:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
02	Pañete muros exterior y culatas mortero	M2	218.95	\$25.750,4	\$5.638.050,08
04	Pintura vinilo tipo coraza exterior 3manos	M2	343.49	\$9.319,44	\$3.201.134,45
Subtotal					\$8.839.184,53
A.I.U 31%					\$2.740.147,17
<b>Total, presunto detrimento patrimonial</b>					<b>\$11.579.331,7</b>

Seguido de lo que se ha dicho expresamente, la Contraloría Auxiliar de Auditoria y Control Fiscal Participativo, allego Informe Técnico el 24 del 11 de noviembre de 2023, el cual indico lo siguiente:

("...)

**CONCLUSIONES**  
(Evaluación a la gestión y resultados de la obra contratada)

Los ítems 02 y 04 valorados en \$11.579.331,7 como presunto detrimento patrimonial en el anterior informe técnico (Informe N° 1715-IV-2023) emitido por este Ente de Control, de acuerdo a la presente visita técnica de campo, se evidencio que las obras fueron subsanadas por el contratista y de esta manera cumplen técnicamente de acuerdo a lo contractual. Por ende, dicho detrimento se retira.

("...)

Lo anterior, se corrobora mediante los registros fotográficos tomados en sitio por este Ente de Control, de la siguiente manera:

<sup>9</sup> Auto de pruebas antes de la imputación N° 45-23



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

CÓDIGO:600.02.44

VERSIÓN 4.0

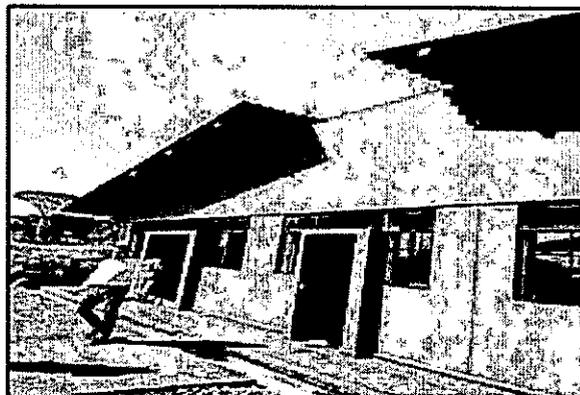
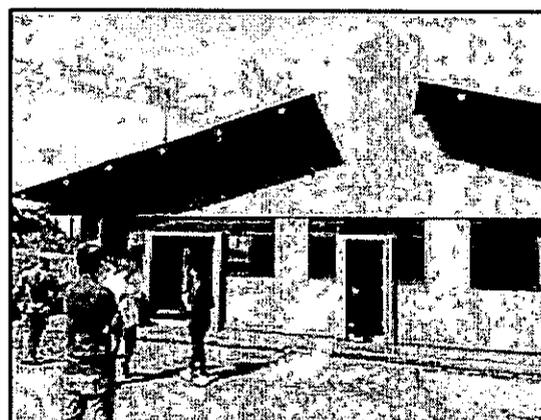
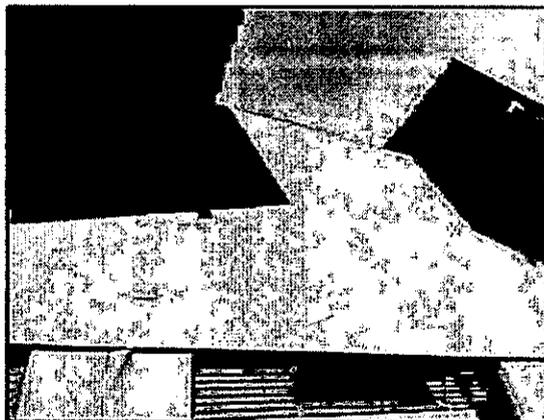
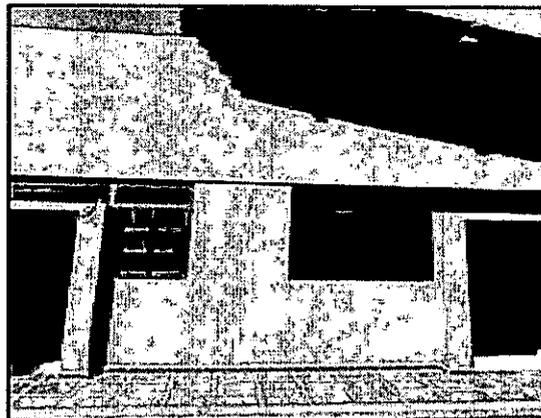


CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

INFORME TECNICO

CÓDIGO:600.02.435

VERSIÓN 5.0



CONCLUSIÓN

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
		VERSIÓN 4.0

Conforme lo expuesto, con las pruebas recaudadas en el plenario, se establece que el daño patrimonial, derivado del hallazgo N° 2 de la Auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial efectuado a la AGENCIA PARA INFRAESTRUCTURA DEL META (AIM), vigencia 2016-2017, respecto a las deficiencias en la calidad de la obra en virtud del Contrato 040 de 2016, proyecto 273 de 2015 con objeto: "Construcción de un núcleo de reacción en el comando área de combate N° Apiay municipio de Villavicencio Meta", ha sido resarcido totalmente.

En consecuencia, en el Informe técnico allegado el 09 de noviembre del 2023<sup>10</sup> en el se determinó el valor del detrimento fiscal por la suma ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESO SIETE CENTAVOS M/TE (\$11.579.331,7), y según el informe allegado el 24 de noviembre 2023, los ítems 02 y 04 fueron subsanados, estos, estaban valorados en la suma anteriormente dicha.

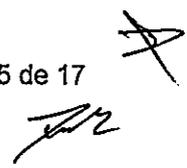
Para el caso en concreto, es importante enmarcar que entre los principios orientadores de la acción fiscal, vale resaltar en primera medida, el Principio de Eficacia, el cual expone el encargo que tiene la administración pública, con la producción de efectos prácticos de la acción administrativa, tal y como lo establece el doctor Jaime Enrique Bulla Romero, en su libro La Responsabilidad Fiscal y su Proceso " *Se trata de abandonar la retórica y el formalismo para valorar el cumplimiento oportuno, útil y efectivo de la acción administrativa. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.*"

Se concluye entonces, que al haberse corregido por parte del Consorcio Bataj (Contratista), las deficiencias en la calidad de la obra en virtud del Contrato 040 de 2016, referente al proyecto 273 de 2015 con objeto: "Construcción de un núcleo de reacción en el comando área de combate N° Apiay municipio de Villavicencio Meta" relacionado con los ítems 02 y 04, valorados en ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESO SIETE CENTAVOS M/TE (\$11.579.331,7), totalidad del presunto detrimento fiscal.

Por lo anterior, nos encontramos frente a la acreditación del resarcimiento pleno del perjuicio y beneficio de proceso, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias a favor de:

1. JAIME CARMONA SOTO, identificado con C.C. 7.520.151 expedida en AREMENIA, en su condición de integrante del Consorcio Bataj NIT 900.956.976-0.
2. CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, identificado con C.C. 86.058.785 expedida en Villavicencio – Meta, en su condición de integrante del Consorcio Bataj NIT 900.956.976-0.
3. CLARA ALICIA RODRIGUEZ GUERRERO, identificado con C.C. 40.404.583, expedida en Villavicencio – Meta, en su condición de integrante del Consorcio Bataj NIT 900.956.976-0.
4. MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCIA identificado con C.C. 80.037.669, expedida en Bogotá, en su condición de integrante del Consorcio Bataj NIT 900.956.976-0.

<sup>10</sup> Informe técnico que indicó nuevo valor del detrimento patrimonial, visto a folio 649-657



	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44 VERSIÓN 4.0

5. CONSTRUCTUMARCA LTDA, identificada con NIT. 830.509.427-9 en su condición de integrante del Consorcio Interventores del Meta NIT. 900.912.702-0.
6. LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 21.190.409, expedida en Restrepo, en su condición de integrante del Consorcio interventores del Meta NIT. 900.912.702-0.
7. SILTELSA S.A.S identificado con NIT 804.012.755-0 en su condición de integrante del Consorcio Interventores del Meta NIT. 900.912.702-0.

Lo anterior, por haberse verificado el resarcimiento del detrimento patrimonial, en aplicación de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

*"Artículo 47. Auto De Archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (Subraya fuera de texto)*

En consecuencia teniendo en cuenta que dentro del proceso de responsabilidad fiscal en un principio se determinó un detrimento patrimonial por valor de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$40.857.612), por concepto de deficiencias en la calidad de la obra en virtud del Contrato 040 de 2016, proyecto 273 de 2015 con objeto: "Construcción de un núcleo de reacción en el comando área de combate N° Apiay municipio de Villavicencio Meta", pero seguidamente en el Informe Técnico allegado el 09 de noviembre de 2023, se determinó un detrimento patrimonial por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESO SIETE CENTAVOS M/TE (\$11.579.331,7), que correspondientes al valor de los ítems 02 y 04 y subsanados por el Consorcio Bataj (contratista); este Despacho procede a declarar cerrada la presente investigación fiscal y en consecuencia ordenar su archivo. (...)"

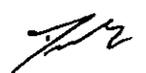
Visto lo anterior, este despacho confirma lo dictado por el censor de primera instancia en el auto N° 034-23 calendado el 30 de noviembre de 2023, en la cual se ordenó el CIERRE DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO, por resarcimiento del daño.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMESE, íntegramente el Auto No. 34-23 calendado el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por medio del cual se ordenó el cierre y archivo del proceso de responsabilidad fiscal PRF 1619, acorde a lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado, conforme el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a los interesados, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con la ley 610 de 2000.

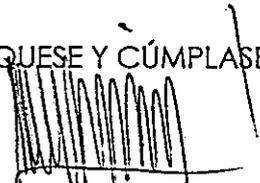


	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO:600.02.44
		VERSIÓN 4.0

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Devolver el presente proceso de responsabilidad fiscal a la oficina de origen para que se continúe el curso del trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME LONDOÑO FLOREZ  
Contralor Departamental del Meta

Elaborado: DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ	Revisado: DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ	Aprobado: JAIME LONDOÑO FLOREZ
Asesor Jurídico de Despacho Fecha: 27/12/2023	Asesor Jurídico de Despacho Fecha: 27/12/2023	Contralor Departamental del Meta Fecha: 27/12/2023